

Díaz de Roxas, Pedro

**Colegio de San Ciriaco y Santa Paula, llamado de
Málaga [[Manuscrito] :]continuación del Informe
del carcelario Pedro Diaz de Roxas.**

[posterior a 1780].

Vol. encuadernado con 16 obras

Signatura: FEV-AV-M-01438 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

(17)

Colegio de S. Ciriaco y Sta Paula

llamado de Malaga

Este Colegio le fundo en 28 de Julio del año 1611, el Sr. D. Juan Alonso de Moscoso, ^{hijo} de la villa de M. gite, Arobispado de Toledo, Colegial que fue en el de la Madre de Dios de los Theologos de esta Universidad, en la Catedratica de Artes y Theologia, Obispo de Guadix, de Leon de Malaga, y electo Arobispo de Santiago. Se fundo en un sitio de la calle de Roma de esta Ciudad. comprado al Colegio de Agustinos calzados, que le hubo por venta otorgada a su favor por el mayor de S. Udefonso, en precio de tres mil y quinientos ducados con y sin mas de ellos perpetuo; y la Universidad concedio su licencia p.^a esta fundacion en el año 1613, desde cuyo tpo. ha estado sujeto el Colegio y todos sus individuos, bienes y rentas a la Suma dicion y fuero Academicos.

Quiso el Fundador que esta obra pia fuese perpetua, y por ningun caso dejase de tener efecto, ni se pudiese commutar en otra cosa alguna, aunque fuese de mayor erogacion, y que se sustentasen y viviesen en comunidad el numero de Colegiales, que habia de señalarse, p.^a el tpo. y con las calidades y requisitos, que se especificaron en las Constituciones, cuya formacion usó en si, o en

ni otro Colegio: Que se tenga capilla cada mes y el
viernes Santo p.^o advertir los defectos, y culpas, y tra-
tar del mejor gobierno de los Colegiales y Colegio: Que
no entren mugeres en el, ni se conviden a otras per-
sonas, que no sean Padres, hermanos, curados, o so-
brinos de los Colegiales, y las que los acompañen: Que
los Colegiales no duerman fuera del Colegio, ni es-
ten ausentes mas de el que tres meses: Ni salga
nmo solo con manto y bocca, no siendo a estudiar
a la Paroquia de Sta Maria, al Colegio de Sto
Thomas y al convento de S. Frant.^o y ultimamente
se establecen las reglas modo y forma de admi-
nistr los Colegiales, sus elecciones y las de Rector y
Consiliarios, con todo lo demas concerniente a la bu-
ena administracion de la hacienda y rentas del
Colegio, tanta educacion y aprovecham.^o de los Jove-
nes, q.^o en el se tienen.

Todo lo relacionado resulta de la visita de dho.
Colegio q.^o principie en 24 de octubre del año 1778, y
por ella y las cuentas de las rentas q.^o aprobo en 8 de
Junio de 1780, resulta tambien que la estimable y cuenta
que annualm.^o tiene es la sig.^{ta} en jenero y efectos contra
la villa de Madrid, ocho mil, ochocientos, veinte y

van en reditos censuales, quatro mil, seiscientos ochenta y uno: en producto de posesiones mil seiscientos veinte y dos reales: en el importe de ciento, cinquenta y cinco fanegas de trigo p^a la renta de tierras, regulador cada fanega a treinta y dos reales, quatro mil nueve cientos cinquenta; y todo reducido a una suma con pone la cantidad de veinte mil y setenta y tres r.^{vos} que es la renta anual que goza este Colegio.

Su fabrica material es de las mas firmes y sumosas q^e hay en esta Ciudad, y tiene todas las oficinas correspondientes como lo son. Una hermosa pieza de libreria, muy poblada de libros antiguos y modernos con su indice: otra de refectorio: otra Capilla u teatro p^a los officios divinos y ejercicios de Religion, la custodia, vasos sagrados y ornamento decentes: Quartos y habitaciones comodas p^a los Colegiales y sinientes y demas monesteres en una casa Colegio bien establecido. Mantiene la mayor parte de las rentas de su dotacion, sin haber perdido otras q^e las que son ^{per}sonas q^e a las rentas de los reditos de censos y sucos y falencia de estos: consistiendo a un entender, no solo en las buenas imposiciones, y empleos que se hicieron en los principios de la fundacion, sino principal-

mente por haberse continuado sin interrupción las vi-
sitas ordinarias y el buen gobierno, que han tenido
los Colegiales, pues ningún libro u^o título de pro-
piedad, ni otro documento de qualquiera clase perte-
niente al Colegio deya de encontrarse en sus respec-
tivos archivos, ni ha faltado competente numero de
Colegiales p.^a el cuidado de todo, reconociéndose en
todas las alhajas de plata, y todas las que dio el
Fundador al Colegio; en el que se hallan ocupadas &
presente unwe becas con la Capellana, y la q.^a dispu-
ta el Rector, q.^a esta nombrado con voto y posesion por
el Consejo, aunque con calidad de p.^a ahora, desde el
año 1763.

Pero sin embargo de lo referido y de ser Pbro. gra-
duado de doctor en Theologia, canonicgo de la Iglesia Ma-
gistral de S. Justo, Abto. No. interino, y antes Colegial
del mismo Colegio, se han continuado en el los abusos si-
g.^{les} que de sus visitas resultan haberse introducido
muchos años haec. Votos de seda los Colegiales, no
comer en refectorio, sino los Colegiales nuevos. Man-
tener unspades sugar a los uicips. No guardar llan-
tura. No oír ni misa, ni confesar y comulgar
colegialmente en los dias prescriptos en las constitu-

lidos. Lutran tingera y hacer comites contra lo prave
nido en ellas. Salir solos de monto y Bica a cosas
particulares y otros parages. Hacer gastos excesivo en de
plas, colaciones de noche buena, refrescos y loables; es
mo tambien en el coste de las informaciones de lim
pia de sangre y otros semejantes gastos y abusos
q' aung. se quisiesen autorizar y cohonestar con la po
sesion de muchos años y el exemplo de otras comunida
des son contrarios al espíritu del Fundador de esta
obra pia, y al que se contiene en sus estatutos y
Constituciones.

Por todo lo qual me parece que podra subsis
tir este colegio, uniendo a el los de Lugo, Leon y
Aragoa, corrigiendo y reformando los gastos, y abusos
referidos, y estableciendo p^a lo sucesivo los puntos si
guientes: Que el numero de las colegiaturas se redm
ca a solas diez, y todas p^a Huérfanos, que sean po
tros y tengan las calidades que quiso el Fundador,
de honestos, recogidos, de vida arreglada, y limpios de
sangre. Que ninguno se admita p^r colegial que
no tenga la edad de diez y seis años, ni tampoco
el que sea de veinte. Que tampoco se admitan

juristas, ni pueda obtenerse dispensa p. ello. Que p.
ser admitidos por Colegiales, les basten el examen y a-
probacion de Filosofia Cosmologica y Moral, y haber ganado
en qualquiera Universidad aprobada de estos Reynos, los
Cursos, que segun el metodo de estudios de esta son ne-
cesarios p.^a principiar el prebiminar de Curso de Leis
Heologicas. p.^o no sea preiso p.^o entrar Colegial q.
este Graduados de Bachilleres, ni Licenciados en Phi-
sophia, p.^o no sea necesario ningun grado p.^o dar
principio al estudio de la Theologia, q.^o es el que quiso
el Fundador iniciar los Colegiales de este Colegio,
como asi lo insinua por esta clausula de su funda-
cion. "Que le motivoaba a hacer esta fundacion mor-
trarse agradecido a las singulares mercedes, y favory
que habia recibido dela Buena Magestad, y a las
honras que habia recibido en la Universidad de Malá,
en Grados y Catedras, asi de Artes como de Theologia
Sagrada, que tanto habia florecido en ella, y esperaba
en Dios, que floreciese p.^a siempre." Que habiendo aprua-
do dicho Fundador dotaba esta fundacion." Delas rentas
del Obispado de Malaga q.^o habia podido reservar dupro
de haber cumplido con las limosnas y otras obligaciones

"de su cargo" parece justo que siempre tengan dro. pre-
lativo los naturales de dho. Obispado, a la provision de qu-
quiera de dhas. dho. colegiaturas, que vacare, y a favor
de estos los naturales del Arobispado de Toledo, en cuyo
teritorio estan situadas las rentas de este Colegio; y despues
los de qualquier otra Dicesis y Provincia. Que las ocho co-
legiaturas hayan de proveerse p.^a el Colegio y las dos
restantes a presentacion del Patrono, haciendola en so-
getos de las calidades referidas. Que las informaciones
de limpieza de sangre se hagan conforme a lo resuelto
p.^a S. M. en el nuevo Pl.^o congreso del Colegio Mayor
de S. Yldifonso de esta Universidad. Que sea Rector per-
petuo del Colegio, un sacerdote secular, sabio, prudente,
y de la mayor calificacisn, que se hallare, q. viva
sus habitos Alarves Ec.^{os} le de alimentos el Colegio,
viva de continuo dentro de el en el Quarto Real,
y no sea, ni haya sido colegial en dho. Colegio. Que
las visitas ordinarias se hagan indispensablem.^{te} todos los
años p.^a el visitador que nombrae el Patrono, que ha
de ser forzosamente Canonigo, o dignidad, de la Iglesia
Magistral de S.^{to} Justo, aunque no haya sido Cole-

gial de este Colegio, ni de alguno de los mayores de
esta, ni otra Universidad, y ultimamente que se obser-
ven con todo rigor los puntos de clausura, prohibición
de juegos, entradas de mugeres en el Colegio (y aun
salirse de locinas) gastos de Duplas, rufescos y otros
similantes y extraordinarios, que les tengo mandado
observar a los Colegiales de este Colegio y de los
demas de esta Universidad, por un auto de 6 de
Junio de 1777, 19 de Julio de 1778 y 20 de Enero
del corriente, aprovados p.^a S. M. y velando sobre
su cumplimiento y la conducta de los Colegiales el
visitador ordinario y mas particularmente el Rector,
que por el trato continuo de ellos puede conocer
sus inclinaciones, corregirlas y mandadas en lo
que estimase preciso y conveniente p.^a el mayor aprove-
chamiento de todas. Alcala 19 de Set.^a de 1780 =
D. D. Pedro Diaz de Roxas.

Nota: es copia a la letra del original q.^e remiti a S. M.

Ora: con el original remiti a S. M. los testimonios y docu-
mentos que justifican enanto en el se expresa.

